REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-02463-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio N° 049 de 11 de marzo de 2020, debidamente diligenciado, con el acta del secuestro de los inmuebles en cuestión[1], diligencia realizada por la Subsecretaria local y conviviencia de al Corregiduria de San Cristobal ; lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código General del proceso.

Atendiendo el memorial que antecede, visto al anexo DIGITAL 07, como quiera que se diera cumplimiento a lo exigido por el Despacho en auto anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se procede a correr traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del porcentaje de los bienes inmuebles objeto de remate a las partes y/o interesados para que presenten sus observaciones.

Ahora bien, en el memorial electrónico arriba mencionado se solicita requerir al secuestre, sin embargo, observa esta Judicatura que mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (Ver anexo 04), se ordenó requerir al señor ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que rindiera las correspondientes cuentas de su gestión y para que informe cuál es el estado actual de los predios que le fueron encargados en el presente proceso y las condiciones de tenencia actual del mismo, expidiendo para tal fin el oficio 1182 del 10 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio que fue allegado, quien actuó como secuestre sustituto fue el señor RAMON GARCIA ARIAS, quien se ubica en la carrera 47 Nro. 59-16 oficina 102 de Medellín – Antioquia, y al teléfono 2842143, se ORDENA requerirlo para que rinda las correspondientes cuentas de su gestión e informe cuál es el estado actual de los predios que le fueron encargados en el presente proceso y las condiciones de tenencia actual del mismo. De igual modo,

[1] Anexo digital 06 del expediente digital.

se le recordará su deber de custodia del bien inmueble, el cual incluye el mantenerlo libre de perturbaciones, teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro no hubo ninguna oposición a la misma. Ofíciese en tal sentido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio dirigido al secuestre, a través del siguiente enlace:

10OficioRequiereSecuestre.pdf

Por otro lado, en el mencionado auto, también se instó a las partes con el fin que presentaran la liquidación del crédito actualizada, carga procesal que no ha sido evacuada por ninguna. En ese sentido, se les requiere con el fin que cumplan con dicho requerimiento, a efectos de continuar con las actuaciones procesales subsiguientes a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

152

DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf199e12b6dcfda87456f04913e0e440cc358be4ba4154b244a1cc09291b867**

Documento generado en 31/08/2022 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica